



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 042 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTOS:

La solicitud con Registro Nº 7465085-4622156-24 con escrito de subsanación de Registro Nº 7558235-4622156-24, 7626959-4622156-24, 7675366-4622156-24 y 7766165-4622156-24; solicitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.**, sobre la Habilitación Vehicular vía Incremento de Flota con unidades vehiculares de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Registro Nº 7465085-4622156-24 (04/OCT/2024) el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.** con RUC Nº 20454108206 (en adelante, la Empresa) solicita la Habilitación vehicular vía incremento de flota con las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº VBM-964 (2016), V6Q-963 (2012), ZOM-963 (2012) y V4E-966 (2011) de la Categoría M2 Clase III de peso neto 2.5 toneladas para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Camana – El Pedregal y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 327-2012-GRA/GRTC-SGTT** (07/MAR/2012) renovada mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 110-2022-GRA/GRTC-SGTT** (14/JUN/2022) modificada **Resolución Sub Gerencial Nº 171-2023-GRA/GRTC-SGTT**; adjunta para tales fines la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos.

Que, mediante **Notificación Nº 047-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificado vía correo electrónico consignado en su solicitud el 25 de octubre de 2024, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

- 1 *El vehículo de placa de rodaje Nº V4E-966 registra estar a nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SOL DE CAMANA S.A.C.** incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 26.1 que señala: "Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, (...) concordado con el numeral 38.1.3 del RNAT que precisa: "Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. (...)" (Negrita añadida). Sírvase subsanar.*
- 2 *El vehículo de placa de rodaje Nº V4E-966 registra tener el CITV como tipo de servicio transporte especial de personas – turístico, debiendo estar destinado al servicio que está solicitando (transporte público regular de personas); también se aprecia conforme a Consulta por Placa - Vehículos – RENAT el citado vehículo cuenta con habilitación para prestar servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de turístico de ámbito nacional para la empresa **WILDEY TURIN E.I.R.L.** consignado con registro Nº 003102PNT hasta el 31/12/2026 (fundamento legal 26.1 y 38.1.3 del RNAT). Sírvase subsanar.*
- 3 *El vehículo de placa de rodaje Nº V4E-966 y ZOM-963 propuestos para su habilitación conforme a su tarjeta de identificación vehicular registran ser de la Categoría M2 sin precisar la Clase; por lo que, conforme a la Ordenanza Regional Nº 239, señala que las unidades a habilitarse serán de la **Categoría M2 Clase III**. Sírvase subsanar.*
- 4 *El vehículo de placa de rodaje Nº ZOM-963 registra tener como fecha de vencimiento el 30/10/2024 el cual está próximo a vencer; por lo que sírvase actualizar su CITV.*



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 042 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

- 5 El vehículo de placa de rodaje Nº **VBM-964** conforme a Consulta por Placa - Vehículos – RENAT el citado vehículo cuenta con habilitación para prestar servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de turístico de ámbito nacional para la empresa **SERVICIOS TURISTICOS H & R S.R.L.** consignado con registro Nº **003559PNT** hasta el 08/09/2026 (fundamento legal 26.1 y 38.1.3 del RNAT). **Sírvase subsanar.**
- 6 Conforme al Principio de Privilegio de Controles Posteriores concordado con la Fiscalización Posterior del TUO de la LPAG se tiene que los vehículos de placa de rodaje Nº **V5E-066** registra tener el SOAT y CITV vencido; el vehículo de placa de rodaje Nº **V8L-953** registra tener el CITV vencido; por lo que, sírvase actualizar y mantener vigente su documentación, puesto que podría estar incurriendo en un incumplimiento a las condiciones de operación. **Sírvase subsanar.**
- 7 Los vehículos de placa de rodaje Nº **VFJ-957** y **V8M-960** habilitados mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 171-2023-GRA/GRTC-SGTT** conforme a consulta realizada en la página de SUNARP registran a ser propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CARACOL S.R.L.** y del señor **ANGEL DAVID ANAHUA QUISPE** respectivamente, perdiendo la disponibilidad de ellos, en cuyo caso, corresponderá la deshabilitación y el retiro del registro respectivo del mismo (fundamento legal 67º del RNAT). **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**
- 8 Conforme a la observación anterior podría configurarse un incumplimiento a las condiciones de operación respecto al cumplimiento de las frecuencias y horarios, en ese sentido conforme a su propuesta operacional presentada, esta no tendría asidero puesto que se tendrían que deshabilitar a los vehículos precitados. **Sírvase reformular su propuesta operacional.**
- 9 Respecto al incremento de frecuencias la misma que constituye un Modificación de la Autorización (procedimiento P-23 del TUPA) debe de realizarse el pago por derecho de trámite. **Sírvase subsanar.**
- 10 Que, estando de pendiente el levantamiento de las observaciones es de aplicación lo dispuesto en el 136.3 del TUO de la LPAG. Asimismo, se informa que la presente solicitud, para su aprobación, se encuentra supeditada al cumplimiento de condiciones técnicas mínimas exigibles y requisitos a los que se refiere el artículo 20º y demás condiciones de acceso establecidas en el RNAT.

Que, mediante escrito de Registro Nº **7558235-4622156-24** (30/OCT/2024) la empresa solicita la prórroga de ocho (08) días para efectuar el levantamiento de las observaciones formuladas.

Que, mediante escrito de Registro Nº **7626959-4622156-24** (18/NOV/2024) la empresa presenta documentación de subsanación para que sea merituada.

Que, mediante escrito de Registro Nº **7675366-4622156-24** (29/NOV/2024) la empresa presenta documentación para que sea anexada a su expediente principal.

Que, mediante escrito de Registro Nº **7766165-4622156-24** (23/DIC/2024) la empresa presenta documentación para que sea anexada a su expediente principal.

Que, con **Informe Técnico Nº 004-2025-GRA/GRTC-SGTT** (03/ENE/2025) se emite la siguiente opinión técnica: "solicitante cumple con los requisitos conforme al procedimiento administrativo P-23 y P-74 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y con las condiciones de acceso y permanencia (técnicas, legales y de operación) establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC. para la habilitación vehicular vía incremento de flota con las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº **VBM-964** (2016), **V6Q-963** (2012), **Z0M-963** (2012) y **V4E-966** (2011) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto, (...)" (Sic).

Que, con **Memorándum Nº 009-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI** (15/ENE/2025) el Sub Director de Transporte Interprovincial de la SGTT dispone: "(...), se ha detectado que el vehículo de placa de rodaje Nº **V6Q-963** propuesto por el administrado para incremento de flota



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 042 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

en la ruta **El Pedregal – Camana** ya se encuentra habilitado en la ruta Huacapuy – Arequipa con Resolucion Sub Gerencial Nº 477-2018-GRA/GRTC-SGTT; por lo que, devuelvo a que determine su reevaluación integral y emita, en la brevedad, el informe técnico correspondiente." (Sic). Por lo que, a mérito de ello se reevalúa la solicitud.

Que, el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

#### "Artículo 3.- Definiciones.

**3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia:** Conjunto de exigencias de carácter **técnico, organizativo, jurídico y operacional** que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o **permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo**, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

**3.37 Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Que, el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2, artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 y 20.3.2 del RNAT señala:

#### "Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

**16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.**

**16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.**

#### **Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.**

**18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.**

**Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.**

**20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:**

**20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).**

**20.3.2 Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior." (Negrita añadida).**



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 042 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Cabe precisar que la Renovación de la Autorización fue otorgada al amparo de la Ordenanza Regional N° 101-Arequipa el cual fue modificado por O.R. N° 239-Arequipa que permite el acceso al servicio a las unidades vehiculares de la Categoría M2 Clase III con una capacidad de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto; por lo que, la solicitud de habilitación de los vehículos ofertados se encuadra conforme a las mismas condiciones técnicas bajo la cual fue autorizado.

En ese sentido, se concluye que habiéndose revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos ofertados se evidencia que solo tres unidades vehiculares cumplen con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas.

Que, el artículo 38º, numeral 38.1 y sub numeral 38.1.3 concordado con el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64º del citado reglamento dispone:

**"Artículo 38.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.**

**38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:**

(...)

**38.1.3 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del presente Reglamento"** (Negrita añadida).

**"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.**

(...)

**El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte en un ámbito y modalidad determinados, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidad distintos, (...)" (Sic).**

La administrada oferta cuatro (04) unidades vehiculares para su habilitación de los cuales el vehículo de placa de rodaje N° V6Q-963 cuenta con habilitación vigente para la prestación el servicio de transporte público regular de personas a favor de la administrada para la ruta Huacapuy – Arequipa y viceversa conforme a Resolución Sub Gerencial N° 477-2018-GRA/GRTC-SGTT (17/DIC/2018); por lo que, se advierte que existe un incumplimiento a la condición legal del sub numeral 38.1.3 del RNAT, siendo prohibitiva su habilitación para que preste servicio en la ruta El Pedregal – Camana.

Que, el artículo 25º, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-Arequipa que en su artículo 3º prescriben:

**"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.**

**25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:**

**25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.**

**25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.**

**Ordenanza Regional N° 101-Arequipa, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).**

Los vehículos de placa de rodaje N° VBM-964, Z0M-963 y V4E-966 ofertados por el transportista son de año de fabricación 2011, 2012 y 2016 encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. N° 101-Arequipa.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 042 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

**"Artículo 49.- Normas generales.**

**49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:**

**49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).**

**Artículo 50.- Sujetos Obligados.**

(...)

**50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).**

En ese entender la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la Resolución Sub Gerencial Nº 110-2022-GRA/GRTC-SGTT por cuanto puede habilitarse a los vehículos VBM-964, Z0M-963 y V4E-966.

Que, el artículo 60º, numeral 60.1, sub numeral 60.1.1 en su último párrafo del RNAT señala:

**"Artículo 60.- Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas.**

**60.1 Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a):**

**60.1.1.- El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación" (Negrita añadida)**

El incremento de frecuencias es pertinente puesto que con la habilitación vehicular de tres (03) unidades vehiculares se cubre el incremento de las frecuencias, de doce (12) a catorce (14) diarias en cada extremo de la ruta, cumpliendo los conductores también con las jornadas máximas de conducción conforme lo establece el RNAT.

Que, el artículo 64º, numeral 64.2 del Reglamento acotado, establece:

**"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.**

**64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic).**

En el presente caso, la empresa solicita el incremento de flota con las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº VBM-964, Z0M-963 y V4E-966, los mismos que cumplen con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte público regular de personas.

Que, el artículo 67º del RNAT señala:

**"Artículo 67.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.**

**El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, (...)" (Negrita añadida).**

En ese sentido, conforme a documento Nº 7626959-24 la empresa comunica de manera extemporánea la transferencia de la propiedad del vehículo de placa de rodaje Nº V8M-960; por lo que, en aplicación del citado artículo corresponde su deshabilitación en el servicio de transporte en la ruta autorizada.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 042 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

**"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.**  
**29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.**

**29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.**

**29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.**

### Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

**71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).**

En es ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial, escrito de subsanación y subsecuentes, la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía incremento de flota de las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº **VBM-964, Z0M-963 y V4E-966** y la habilitación de conductores, establecidos en el artículo 29º, 60º y 64º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.
<b>MOTIVO</b>	Habilitación Vehicular vía incremento de flota y Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios).
<b>MODALIDAD</b>	Servicio Estándar.
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Regional.
<b>RUTA</b>	Camaná – El Pedregal y Viceversa.
<b>ORIGEN</b>	Camaná.
<b>DESTINO</b>	El Pedregal.
<b>TINERARIO</b>	Camaná – Quebrada del toro – Cruce de Majes – El Pedregal.
<b>FRECUENCIAS</b>	<b>ANTERIOR:</b> Doce (12) diarias en cada extremo de ruta. <b>ACUTAL:</b> Catorce (14) diarias en cada extremo de ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	<b>ANTERIOR:</b> De Camaná: 05:30 am, 06:30 am, 07:30 am, 08:30 am, 09:30 am, 10:30 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm De El Pedregal: 05:30 am, 06:30 am, 07:30 am, 08:30 am, 09:30 am, 10:30 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm y 18:00 pm <b>ACTUAL:</b> De Camaná: 05:30 am, 06:30 am, 07:30 am, 08:30 am, 09:30 am, 10:30 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm, 18:30 pm y 19:30 pm. De El Pedregal: 05:30 am, 06:30 am, 07:30 am, 08:30 am, 09:30 am, 10:30 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 17:00 pm, 18:30 pm y 19:30 pm.
<b>FLOTA VEHICULAR ANTERIOR</b>	Catorce (14) vehículos: V5E-066 (2013), V7Y-953 (2013), V8L-953 (2013), V7X-962 (2013), V7B-960 (2013), V8M-960 (2012), V5I-957 (2012), VFJ-969 (2019), V0Z-747 (2020), V9T-955 (2014), VCS-966 (2017), BBZ-670 (2017), V9T-965 (2013) y C0F-963 (2015).
<b>VEHICULO DESHABILITADO (art. 67 del RNAT).</b>	Un (01) vehículo: V8M-960 (2012).



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 042 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

VEHICULOS INCREMENTADOS	Tres (03) vehículos: VBM-964 (2016), Z0M-963 (2012) y V4E-966 (2011).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dieseis (16) vehículos: V5E-066 (2013), V7Y-953 (2013), V8L-953 (2013), V7X-962 (2013), V7B-960 (2013), V5I-957 (2012), VFJ-969 (2019), V0Z-747 (2020), V9T-955 (2014), VCS-966 (2017), BBZ-670 (2017), V9T-965 (2013), C0F-963 (2015), VBM-964 (2016), Z0M-963 (2012) y V4E-966 (2011).
FLOTA OPERATIVA	Trece (13) vehículos: V5E-066 (2013), V7Y-953 (2013), V8L-953 (2013), V7X-962 (2013), V7B-960 (2013), VFJ-969 (2019), V0Z-747 (2020), V9T-955 (2014), VCS-966 (2017), BBZ-670 (2017), V9T-965 (2013), C0F-963 (2015) y VBM-964 (2016).
FLOTA DE RESERVA	Tres (03) vehículos: V4E-966 (2011), Z0M-963 (2012) y V5I-957 (2012).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados de acuerdo a la Resolución Sub Gerencial Nº 110-2022-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de junio de 2022.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 045-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (30/ENE/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 068-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (31/ENE/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la **DESHABILITACION** en el servicio de transporte publico regular de personas en la ruta autorizada de la unidad vehicular de placa de rodaje **Nº V8M-960** conforme al artículo 67º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de habilitacion vehicular vía incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje **Nº V6Q-963** (2012), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitacion vehicular vía incremento de flota con las unidades vehiculares de placa de rodaje **Nº VBM-964** (2016), **Z0M-963** (2012) y **V4E-966** (2011) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto, para que presten servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Camana – El Pedregal** y viceversa, autorizada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 327-2012-GRA/GRTC-SGTT** (07/MAR/2012) y renovada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 110-2022-GRA/GRTC-SGTT** (14/JUN/2022); solicitud presentada por el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.** con RUC N° 20454108206, por los fundamentos expuestos en la presente Resolucion.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 042-2025-GRA/GRTC-SGTT.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Declarar **PROCEDENTE** la Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) en los siguientes términos:

**2.1 INCREMENTAR** las frecuencias a Catorce (14) diarias en cada extremo de ruta.  
**2.2 MODIFICAR LOS HORARIOS** de prestación de servicio de transporte, **De Camaná:** 05:30 am, 06:30 am, 07:30 am, 08:30 am, 09:30 am, 10:30 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, **15:00 pm**, 16:00 pm, 17:00 pm, 18:30 pm y **19:30 pm**; **De El Pedregal:** 05:30 am, 06:30 am, 07:30 am, 08:30 am, 09:30 am, 10:30 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, **15:00 pm**, 16:00 pm, 17:00 pm, 18:30 pm y **19:30 pm**.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementan a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO SEXTO.** – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **13 FEB 2025**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CPCO. AND. JUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerente de Transporte Terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 042-2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7465085-4622156-24, INCREMENTO DE FLOTA Y MODIFICACION DE LA AUTORIZACION EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.

### ANEXO N° 01

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.
RUC	20454108206
DIRECCIÓN	Av. Lima 244, distrito, provincia de Camaná, Departamento de Arequipa
TELÉFONO	935902885-959177411
CORREO ELECTRÓNICO	camanaelalto@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	12002614 del Registro de Personas Jurídicas – Oficina Registral de Camaná..
REPRESENTANTE LEGAL	Cesar Augusto Gutiérrez Fernández - DNI N° 30429519.

#### 2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: TRES (03) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
VBM-964	2016	RIMAC	08/08/2025	REVITEJP PERU E.I.R.L.	07/03/2025	GOLDCAR	01/12/2024	928394860
ZOM-963	2012	RIMAC	08/07/2025	REVITEJP PERU E.I.R.L.	30/04/2025	GOLDCAR	01/12/2024	918912615
V4E-966	2012	RIMAC	18/09/2025	REVITEJP PERU E.I.R.L.	15/05/2025	GOLDCAR	01/12/2024	926566562

#### 3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: TRECE (13) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V5E-066	2013
2	V7Y-953	2013
3	V8L-953	2013
4	V7X-962	2013
5	V7B-960	2012
6	V9T-955	2014
7	V0Z-747	2020
8	<b>VBM-964</b>	2016
9	VFJ-969	2019
10	VCS-966	2017
11	BBZ-670	2017
12	V9T-965	2013
13	C0F-963	2015

#### 4. FLOTA DE RESERVA: TRES (03) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V5I-957	2012
2	V4E-966	2011
3	ZOM-963	2012

#### 5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE INCREMENTAN:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
Miguel Qquehue Chacón.	H-24885381	Alilla	28/06/2027
Pedro Cahuana Quispe.	H-45390461	Alilc	13/04/2026
Julio Cesar Huamani Pumaccaria	H-44655372	Alilc	27/09/2026
José Luis Anaya Coaquira.	H-44056970	Alilc	06/02/2025